Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Menores n° 6, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En mi opinión, la presente incidencia negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional de Menores n°6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, es sustancialmente análoga a la resuelta por V.E. el 4 de octubre de 2022 en la causa CCC 15944/2020/1/CS1 in re "Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia", a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

En función de ello, opino que corresponde conocer en la presente causa al Juzgado Nacional de Menores n° 6.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.12.2023 11:08:59